



Instituto
IPYPP
Pensamiento y Políticas Públicas



IEF
INSTITUTO de ESTUDIOS y FORMACIÓN



El Paquete Fiscal

Elementos para el análisis

Abril 2024

Ofrendas impositivas, condonación de deudas, menores alícuotas y estabilidad para los ricos y evasores

Mayor carga impositiva para los sectores de menores ingresos

Gran oportunidad para el lavado de dinero

Equipo de Trabajo: Luis Campos, Horacio Fernández, Agustina Haimovich, Claudio Lozano y Mariana Rivolta

El presente documento fue elaborado de manera conjunta por los equipos de IPyPP, IEF CTA-A y del IDEP-ATE

ipypp.org.ar

INTRODUCCIÓN

El proyecto fiscal se enmarca en un contexto en el cual:

- 1) El plan económico del oficialismo muestra inconsistencias para garantizar el déficit cero, en la medida que una reducción tan fuerte del gasto en un contexto recesivo, erosiona significativamente la recaudación (en enero se perdió 4% de recaudación en valores reales, en febrero 10% y en marzo 16%) y somete a las cuentas fiscales a una lógica de ajuste perpetuo, frente a lo cual el Gobierno busca oxígeno recurriendo a medidas extraordinarias como el blanqueo o el anticipo de recaudación futura (por el adelanto propuesto para bienes personales) para compensar la pérdida de recursos. En este marco, en lugar de optar por ejemplo por fortalecer el impuesto al patrimonio o aumentar los derechos de exportación, medida que tendría más sentido en este contexto macro teniendo en cuenta la mega devaluación de diciembre, deciden incrementar el peso de impuestos procíclicos que gravan a sectores que ven licuada su capacidad contributiva, como los salarios y los ingresos de los/as trabajadores monotributistas.
- 2) El rumbo político y económico impulsado por el Gobierno de LLA pretende generar un cambio radical en la estructura socioeconómica argentina, que resulte en una redistribución que beneficie al poder económico en detrimento de la clase trabajadora y el conjunto de los sectores populares. Es en este marco que busca acotar el universo y la base imponible del impuesto sobre los grandes patrimonios, se reducen las alícuotas, al tiempo que se incrementa la presión fiscal sobre el conjunto de monotributistas y se vuelve a incorporar el impuesto a las ganancias a la 4ta categoría.

Este proyecto viene a cerrar un ciclo en el cual, durante la gestión de Cambiemos la liberación del mercado de cambios habilitó niveles de fuga indiscriminada por parte de sectores que tienen una importante capacidad de evasión, maniobras que ahora serán premiadas con instrumentos como el blanqueo para quienes no hayan realizado las declaraciones correspondientes.

Moratoria: Una vez más se impulsa una moratoria que abarca incumplimientos de obligaciones tributarias, aduaneras y de seguridad social. El Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social ofrece por 120 días financiar deuda entre 48 y 84 cuotas según la categoría del contribuyente y de acuerdo con un cronograma de adhesión se condona entre 70% y el 20% de los intereses punitivos y resarcitorios. El acogimiento produce la suspensión de las acciones penales tributarias, aduaneras y de los recursos de la seguridad social en curso y la interrupción del curso de la prescripción penal. La cancelación total de la deuda producirá la extinción de la acción penal y penal aduanera, en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha del acogimiento al régimen. Se incluyen las obligaciones tributarias incumplidas que nacieron en el marco del Aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia.

Blanqueo: Un nuevo Régimen de Regularización de Activos permite el blanqueo de dinero y bienes en el país y el exterior con tasas del 0% al 15% en una propuesta de 3 etapas que está abierta para la adhesión hasta el 30 de abril de 2025. Se deberá abonar un pago adelantado del 75% del impuesto de regularización sin necesidad de declarar la actividad que originó esos fondos.

El mínimo no imponible alcanza los USD 100.000 (en el blanqueo impulsado en 2016 por el gobierno de Macri para blanquear activos sin tributar no se debía superar la cota de los USD

19.000) y el impuesto se calcula y abona en dólares. Sin embargo, algunos tributaristas plantean que es posible subdividir las tenencias del grupo familiar, para incrementar en los hechos el monto del patrimonio blanqueado. Además, el dinero en efectivo que sea depositado en Cuentas Especiales se omite de la base imponible y no tributa en la medida que permanezca depositado (se podrá invertir exclusivamente en los instrumentos financieros que indique la reglamentación). Se pueden hacer retiros parciales para el pago de este impuesto o de Bienes Personales. Si los fondos son transferidos a cualquier otra cuenta antes del 31/12/2025, corresponderá aplicar una retención del 5% del monto transferido, salvo se usen para la adquisición de certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva o para la suscripción o adquisición de cuota partes de fondos comunes de inversión que cumplan con los requisitos exigidos por la reglamentación.

No es posible blanquear las tenencias de moneda o títulos valores en el exterior que estuvieran físicamente o depositadas en países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de Alto Riesgo ("Lista Negra") o Bajo Monitoreo Intensificado ("Lista Gris"). No se permite el ingreso de funcionarios públicos ni sus familiares (con 5 años de antigüedad). Si bien existen las limitaciones citadas precedentemente, el no tener que explicitar el origen de fondos, así como una excesiva laxitud y permisividad para la consideración de sujetos residentes y/o personas no residentes abren peligrosas puertas para el blanqueo de bienes y fondos de origen ilícito.

BIENES PERSONALES: las modificaciones propuestas para este impuesto son significativas y de carácter regresivo. Se acota considerablemente el universo de personas alcanzadas (gracias a la modificación del mínimo no imponible y la deducción por vivienda familiar) y se reducen significativamente las alícuotas a pagar.

En primer lugar, se impulsa un Régimen Especial de Ingreso del Impuesto con duración hasta diciembre de 2027 que consiste en tributar 5 años en forma unificada y adelantada una única tasa del 0,45% (0,5% para los bienes blanqueados). Esta propuesta incluye garantía de estabilidad fiscal en cualquier impuesto sobre el patrimonio hasta el año 2038 que supone que la carga fiscal máxima que podrán soportar los adheridos al Régimen por cualquier tipo de tributo patrimonial será la base imponible calculada según las reglas del Impuesto sobre los Bienes Personales vigentes y la alícuota máxima de 0,45% hasta 2027 y de 0,25% entre 2027 y 2038. Esta medida busca garantizar el blindaje fiscal de las grandes fortunas por 15 años ya que pretende que ningún tributo patrimonial (de tipo grandes fortunas) aplique a quienes hayan ingresado al Régimen. La alícuota propuesta para este impuesto es menor a la mínima de la escala actual que va de 0,5% a 2,25%.

Por otra parte, la modificación de este impuesto que impulsa el proyecto consiste en ir eliminando -desde 2023- una categoría o tramo de pago de la escala con su respectiva alícuota hasta dejar a todos los contribuyentes alcanzados por el impuesto tributando a una alícuota única de 0,25% sin discriminación de alícuota para los bienes en el exterior. Actualmente se estima que sólo 10.000 personas tributan la alícuota máxima, de 2,25%. Por otra parte, el mínimo no imponible aumenta significativamente, a \$100 millones en el ejercicio 2023 (se más que triplica), al tiempo que sube la deducción por vivienda familiar a \$350 millones (se más que duplica). Es un claro aumento de la regresividad del sistema donde, de aprobarse esta iniciativa, se acotará notablemente el universo de personas alcanzadas por el impuesto, al tiempo que tributarán proporcionalmente más quienes menor capacidad contributiva manifiesten.

MONOTRIBUTO: las reformas propuestas para este impuesto implican aumentar las categorías en las que pueden inscribirse los locatarios y prestadores de servicios hasta el máximo de la escala en la categoría K (misma que para venta de cosas muebles). Hasta ahora, los prestadores de servicios sólo podían inscribirse hasta la categoría H de la escala. Esto implica que podrá ser monotributista un prestador de servicios que facture \$5,6 millones mensuales. Además, se actualizan los valores que operan de cota entre categorías con aumentos que van del 113% al

132%. Los ingresos brutos facturados que operan de límite entre categorías: se triplican para las categorías más bajas y se cuadruplican para las más altas. El valor de la cuota mensual abonada por los monotributistas crece entre 170% y 400%.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS: proyecto retrotrae la eximición de la cuarta categoría votada en octubre de 2023, rebautizado al gravamen "Impuesto a los Ingresos Personales". La propuesta lleva el mínimo no imponible para un trabajador sin cargas de familia para el año 2024 a \$1,8 millones brutos (corresponde a un ingreso de bolsillo de \$1,5 millones) y de trabajador con 2 hijos menores de 18 años comenzará a tributar a partir de salarios brutos de \$2,3 millones (en neto es algo por debajo de los \$2 millones). Se propone además actualizar las escalas de alícuotas aplicable desde un mínimo de 5% hasta un máximo de 35% sobre el monto que exceda el mínimo no imponible. Esto aporta progresividad al sistema. Se propone además que estos montos se ajusten anualmente, a partir de 2025, según la variación anual del IPC. Cabe mencionar que en el actual contexto inflacionario, pensar en actualizaciones recién para el 2025 y dejar en manos de la discrecionalidad del Poder Ejecutivo alguna actualización para el corriente año supondrá el ingreso a la universo tributario de una importante cantidad de trabajadores: En el actual contexto resulta más lógico pensar en actualizaciones trimestrales siguiendo el sendero del IPC.

Por otra parte, se derogan las exenciones correspondientes a horas extras, bonos por productividad, fallos de caja o similares, y aguinaldo (40% del total en la actualidad) así como las exenciones correspondientes al personal de salud por la realización de guardias u horas extras (100% en la actualidad). También la deducción por gastos en educación es derogada afectando principalmente la compensación por gastos en guarderías que en múltiples convenios se abona a las trabajadoras como parte del ingreso. Asimismo, se limita la exención del impuesto a los trabajadores petroleros (ley 26.176). Solo se mantiene para el "personal de pozo".

En cuanto al piso propuesto, si tomamos de referencia al año 1998, el umbral a partir del cual comenzaba a pagarse el impuesto representaba aproximadamente 1,8 canastas de consumo familiares. A marzo de 2024, la Canasta ascendía a \$1.409.128. El proyecto presentado, que establece un umbral de salario neto de \$1.494.000 para solteros y de \$1.826.000 para casados con hijos, debería incrementarse a \$2.536.432 para mantener la relación histórica de 1,8 veces la canasta.

Dado que es un impuesto que se coparticipa, su reincorporación es deseada por los gobernados que están siendo fiscalmente ahogados por el gobierno nacional. Es una carta de negociación para con ellos.

Impuesto a la Transferencia de Inmuebles: el proyecto propone derogar el Impuesto del 1,5% a la venta, permuta, cambio, dación de pago de un inmueble propio por el cual obtenga un beneficio, vigente para los inmuebles obtenidos hasta el 31/12/2017.

LOS DETALLES DEL PROYECTO PARA LOS PRINCIPALES IMPUESTOS

MORATORIA.

Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social

- Incluye obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social vencidas al 31/03/2024 e infracciones.
- Desde la reglamentación hasta 150 días corridos.
- Se incluyen: obligaciones en curso ante el Tribunal Fiscal o ante el Poder Judicial; obligaciones respecto de las cuales hubieran prescrito las facultades de la AFIP para determinarlas y exigir las y sobre las que se hubiera formulado denuncia penal tributaria o penal económica; obligaciones por el Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia; obligaciones de agentes de retención y percepción que hubieran omitido retener o percibir, o el importe que, habiendo sido retenido o percibido, no hubieran ingresado y las multas por infracciones al Código Aduanero.
- Quedan excluidos: aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales; deudas a ART; aportes y contribuciones por el régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico; las cotizaciones de adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS); cuotas del Seguro de Vida Obligatorio; aportes y contribuciones al RENATEA y RENATRE; tributos y/o multas por infracciones al Régimen de Equipaje del Código Aduanero; los intereses, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes; los declarados en estado de quiebra y los condenados por delitos previstos en el Código Aduanero y/o en el Régimen Penal Tributario y condenados por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros (siempre que la condena no estuviere cumplida).
- El acogimiento a la moratoria produce la suspensión de las acciones penales tributarias, aduaneras y de los recursos de la seguridad social en curso y la interrupción del curso de la prescripción penal. La cancelación total de la deuda en contado o por plan de cuotas produce la extinción de la acción penal en la medida que no exista sentencia firme.
- **BENEFICIOS** según fecha de adhesión y forma de pago elegida:
 - a) Adhesión y pago (contado o 3 cuotas) hasta los 30 días desde la reglamentación: condonación del 70% de los intereses y todas las multas. Pago al contado o en un plan de hasta 3 cuotas mensuales.
 - b) Adhesión y pago (contado o 3 cuotas) hasta los 60 días: condonación del 60% de los intereses y todas las multas.
 - c) Adhesión y pago (contado o 3 cuotas) hasta los 90 días: condonación del 50% de los intereses y todas las multas.
 - d) Adhesión y cancelación (a través de un plan de facilidades de pago) dentro de los primeros 90 días: condonación del 40% de los intereses y todas las multas.
 - e) Adhesión y cancelación (a través de un plan de facilidades de pago) a partir de los 91 días: condonación del 20% de los intereses y todas las multas.

f) Deudores del Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia: los intereses se condonan por el 30% y solo podrán pagar en contado o 3 cuotas.

g) Los planes de pago de más de 3 cuotas para: i) Personas humanas ingresarán un pago a cuenta del 20% de la deuda y por el saldo hasta 60 cuotas mensuales (con un interés de financiación calculado en base a la tasa fijada por el BNA para descuentos comerciales); ii) Micro y Pequeñas Empresas y entidades sin fines de lucro ingresan un pago del 15% de la deuda y por el saldo hasta 84 cuotas mensuales; iii) Pymes ingresan un pago por el 20% de la deuda y por el saldo hasta 48 cuotas mensuales; iv) el resto de los contribuyentes ingresan un pago por el 25% de la deuda y por el saldo hasta 36 cuotas mensuales.

BLANQUEO.

Régimen de Regularización de Activos

- **Sujetos alcanzados:** Residentes fiscales (personas humanas, sucesiones indivisas y empresas) inscriptos o no inscriptos. Se incluyen a No Residentes¹ por sus bienes ubicados en el país o por las rentas de fuente argentina (excepto moneda nacional o extranjera en efectivo) y a personas humanas no residentes que fueron residentes fiscales argentinos antes del 31/12/2023 (recuperan su residencia tributaria en el país al ingresar al régimen), no se tomarán en cuenta los incrementos patrimoniales adquiridos en el exterior luego de la pérdida de su residencia fiscal en Argentina.
- El **plazo para adherir** se extiende hasta el 30/04/25 (prorrogable hasta el 31/7). Para adherir se realiza una manifestación que no requiere la entrega de documentación. Declaración Jurada. En forma posterior se deberá presentar la DDJJ.
- **3 etapas:**
 - i. ETAPA 1 adhesión hasta 30/9 (DDJJ 30/11) con alícuota 5%
 - ii. ETAPA 2 adhesión hasta 31/12 (DDJJ 31/01) con alícuota 10%
 - iii. ETAPA 3 adhesión hasta 31/3 (DDJJ 30/04) con alícuota 15%
- **Bienes alcanzados en Argentina**
 - a) Moneda nacional o extranjera en efectivo o depositada en cuentas bancarias o de cualquier otro tipo
 - b) Bienes muebles e inmuebles ubicados en Argentina
 - c) Acciones, participaciones, etc siempre que no coticen en bolsas o mercados regulados por la CNV con emisor residente en Argentina
 - d) Títulos valores que coticen en bolsas o mercados regulados por la CNV
 - e) Créditos cuando el deudor sea un residente argentino
 - f) Derechos y otros bienes intangibles
 - g) Criptomonedas, criptoactivos y otros similares

¹ no tendrán derecho a aplicar los beneficios del artículo 35, inciso d)

h) Otros bienes.

- **Bienes en el exterior.**

a) Moneda extranjera en efectivo o depositada

b) Bienes muebles e Inmuebles ubicados fuera de Argentina.

c) Acciones, participación etc que no coticen en bolsas o mercados cuyo emisor no sea considerado un sujeto residente fiscal en Argentina

d) Títulos valores que coticen en bolsas o mercados del exterior.

e) Créditos cuando el deudor de dichos créditos no sea un residente fiscal argentino

f) Derechos y otros bienes intangibles

g) Las criptomonedas, criptoactivos y otros bienes similares, sin importar quien ha sido su emisor, quien es su titular o donde estuvieran depositadas, custodiadas o guardadas.

h) Otros bienes ubicados fuera del país.

- **Bienes excluidos.** Tenencias de moneda o títulos valores en el exterior que al 31/12/2023 (fecha de regularización) estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados en jurisdicciones o países de la "Lista Negra" o la "Lista Gris" (o físicamente ubicadas en jurisdicciones o países).

- **Reglas**

a) Dinero en efectivo en Argentina: antes del 30/9 se debe depositar el efectivo en una "Cuenta Especial de Regularización de Activos" o una "Cuenta Comitente Especial de Regularización de Activos"

b) Dinero en efectivo en el exterior: antes del 30/9 se debe depositar en una entidad bancaria del exterior y podrá ser transferido a una Cuenta Especial de Regularización de Activos o una Cuenta Comitente Especial de Regularización de Activos a fin de que apliquen los beneficios del artículo 33.

- **Base imponible:** será calculada en dólares estadounidenses².
- **Impuesto Especial de Regularización:** será calculado e ingresado en dólares estadounidenses tomando el total de los bienes tanto en Argentina como en el exterior.

ETAPA 1: 5% sobre el excedente de USD 100.000 regularizado.

ETAPA 2: 10% sobre el excedente de USD 100.000 regularizado.

ETAPA 3: 15% sobre el excedente de USD 100.000 regularizado.

Se considerarán los bienes regularizados por el contribuyente y por los ascendientes y descendientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, por los cónyuges y

² Los valores expresados en pesos argentinos serán convertidos a dólares tomando el "Tipo de Cambio de Regularización" que fije el Poder Ejecutivo tomando como referencia el tipo de cambio implícito que surge de dividir la última cotización de un determinado título público con liquidación en pesos en el segmento prioridad precio tiempo en BYMA y la última cotización de dicho título con liquidación en USD en jurisdicción local, el día anterior al 31/12/2023.

convivientes. En ese caso, todos los sujetos que regularicen podrán computar, proporcionalmente, la franquicia.

Si un mismo contribuyente decidiera regularizar bienes en más de una Etapa, se considera a todos los efectos la Etapa en la cual efectuó la última adhesión.

La reglamentación podrá establecer excepciones a la obligación de ingresar el Impuesto Especial en dólares estadounidenses para los Bienes en Argentina.

- **Determinación y pago del Impuesto.** Los contribuyentes deberán determinar el Impuesto al momento de la presentación de la DDJJ e ingresar un pago adelantado no menor al 75% del Impuesto
- **Supuestos especiales de exclusión de base imponible y pago del Impuesto**

1. Dinero en efectivo: en Argentina o en el Exterior, depositado o transferido a una Cuenta Especial de Regularización de Activos: será excluido de la base de cálculo del impuesto. El impuesto no será pagado mientras los fondos permanezcan depositados (podrán ser invertidos exclusivamente en los instrumentos financieros que indique la reglamentación y capitalizar los resultados). Al momento en el cual los fondos sean transferidos a otra cuenta por cualquier motivo, se deberá pagar el Impuesto que será retenido por la entidad financiera en la cual está abierta la Cuenta Especial (con excepción de que se usen para pagar este impuesto o el Régimen de adelanto del Impuesto sobre los Bienes Personales)

Si los fondos son transferidos a cualquier otra cuenta antes del 31/12/2025 corresponderá una retención de 5% sobre el monto transferido salvo se realice para adquirir certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva, de acuerdo a las reglas que fije la reglamentación, siempre que la inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31/12/2025, o para la suscripción o adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión que cumplan con los requisitos exigidos por la reglamentación y que se mantengan bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31/12/25. Fondos transferidos a partir del 1/1/2026 no tienen retención.

La transferencia de fondos de Cuentas Especiales a Cuentas Comitentes Especiales tampoco dará lugar a retención.

2. Dinero depositado en cuentas bancarias del exterior y Liquidación de títulos valores depositados en entidades del exterior si son transferidos a la Argentina y acreditados en Cuentas Especiales de Regularización de Activos o en Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos antes del 30/9 estarán excluidos de la base de cálculo del Impuesto

Sujetos excluidos: funcionarios públicos que hayan desempeñado en los últimos 5 años y sus cónyuges y convivientes y los ascendientes y descendientes en primer grado, por consanguinidad o afinidad. Y los declarados en quiebra, condenados por delitos del Código Aduanero y Régimen Penal Tributario con sentencia firme, siempre que la condena no estuviere cumplida. Los condenados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias. Las personas jurídicas en las que sus socios, administradores, directores, etc hayan sido condenados por delitos del Código Aduanero o Régimen Penal Tributario. Los procesados por delitos contra el orden económico y financiero del Código Penal, la Ley N° 25.246, estafa y otras defraudaciones, usura, quebrados y otros deudores punibles,

falsificación de marcas, contraseñas o firmas oficiales, encubrimiento al adquirir, recibir u ocultar dinero, homicidio por precio o promesa remuneratoria, explotación sexual y secuestro extorsivo.

- **Efectos de la regularización:** a) No estarán sujetos a estimaciones de oficio por la Ley de Procedimiento Fiscal por las tenencias declaradas; b) Quedan liberados de toda acción civil y por delitos tributarios, cambiarios, aduaneros e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes, créditos y tenencias que se declaren. c) Quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes declarados. d) Los sujetos que regularicen bienes que poseyeran a la Fecha de Regularización, sumados a los que declaren en las respectivas declaraciones juradas de los ejercicios finalizados hasta el 31/12/2022, tendrán los beneficios previstos en los incisos anteriores, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad al 31/12/2022 y no lo hubieren declarado.

MONOTRIBUTO

- **Alcance:** Se amplían las categorías en las que pueden inscribirse los locatarios y prestadores de servicios hasta el máximo de la escala en la categoría K (misma que para Venta de cosas muebles). Hasta ahora sólo podían inscribirse hasta la categoría H de la escala. Es decir, podrá ser monotributista un prestador de servicios que facture hasta \$5,6 millones mensuales.
- **Topes y costos:** Se actualiza el Precio unitario máximo para venta de cosas muebles, el monto máximo de los alquileres devengados y los topes de facturación así como el costo de los pagos mensuales en conceptos de impuesto integrado, aportes SIPA y aportes obra social. No se modifican los demás parámetros que operan de cota por escala: cantidad mínima de empleados, superficie afectada ni energía eléctrica consumida anualmente.
- **Precio unitario máximo para venta de cosas muebles** pasa de \$180.589,67 a \$385.000: +113%
- **Monto máximo de los alquileres devengados:** suben más que proporcionalmente las mayores categoría

CATEGORÍAS	ACTUAL	PROPUESTA	AUMENTO
A y B	\$ 485.448,92	\$ 1.050.000	116%
C y D	\$ 970.897,79	\$ 2.050.000	111%
E	\$ 1.209.769,4	\$ 2.600.000	115%
F	\$1.213.622,14	\$ 2.600.000	114%
G	\$ 1.456.346,67	\$ 3.100.000	113%
H, I, J, y K	\$ 1.941.795,53	\$ 4.500.000	132%

- **INGRESOS BRUTOS:** suben más que proporcionalmente las mayores categorías

CATEGORÍAS	ACTUAL	PROPUESTA	AUMENTO
A	\$2.108.288,01	\$ 6.450.000	206%
B	\$3.133.941,63	\$ 9.450.000	202%
C	\$4.387.518,23	\$ 13.250.000	202%
D	\$5.449.094,55	\$ 16.450.000	202%
E	\$6.416.528,72	\$19.350.000	202%
F	\$ 8.020.660,9	\$ 24.250.000	202%
G	9.624.793,05	\$ 29.000.000	201%
H	11.916.410,45	\$ 44.000.000	269%
I	13.337.213,22	\$ 49.250.000	269%
J	15.285.088,04	\$ 56.400.000	269%
K	16.957.968,71	\$ 68.000.000	301%

- **Impuesto Integrado:** aumenta entre 182% y 400% con mayor aumento para las escalas mayores.

CATEGORÍA	LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS Y/U OBRAS			VENTA DE COSAS MUEBLES		
	ACTUAL	PROPUESTA	AUMENTO	ACTUAL	PROPUESTA	AUMENTO
A	\$ 1.047,86	\$3.000	186%	\$ 1.047,86	\$3.000	186%
B	\$ 2.018,89	\$5.700	182%	\$ 2.018,89	\$5.700	182%
C	\$ 3.452,09	\$9.800	184%	\$ 3.190,00	\$9.000	182%
D	\$ 5.671,23	\$ 16.000	182%	\$ 5.239,75	\$ 14.900	184%
E	\$ 10.787,67	\$ 30.000	178%	\$ 8.368,13	\$ 23.800	184%
F	\$ 14.840,88	\$ 42.200	184%	\$ 10.926,38	\$ 31.000	184%
G	\$ 18.878,58	\$ 76.800	307%	\$ 13.623,24	\$ 38.400	182%
H	\$43.150,91	\$ 220.000	410%	\$ 33.442,08	\$ 110.000	229%
I	no	\$ 437.500	-	\$ 53.938,71	\$ 175.000	224%
J	no	\$ 525.000	-	\$ 63.385,73	\$ 210.000	231%
K	no	\$ 735.000	-	\$ 72.817,31	\$ 245.000	236%

BIENES PERSONALES

Régimen especial del ingreso voluntario y Modificaciones al impuesto

- Se crea un **Régimen especial del ingreso voluntario del Impuesto sobre los Bienes Personales** por los períodos fiscales 2024 a 2027 al que pueden optar por ingresar residentes fiscales argentinos y quienes hubieran perdido tal condición (al ingresar al REIBP recuperan la residencia fiscal en el país).

- El REIBP incluye a todo otro tributo patrimonial nacional (cualquiera fuera su denominación) que pueda complementar o reemplazar al Impuesto sobre los Bienes Personales.
- Se podrá optar por adherirse al REIBP hasta el 31/7/2024 (el PE puede extenderlo hasta el 30/9/2024).
- Quienes hayan regularizado bienes bajo el Régimen de Regularización de Activos (blanqueo) pueden optar por adherirse también a este Régimen.
- **Forma de pago:** unificada por los períodos fiscales 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027
- **Base imponible:** se evaluarán los bienes existentes en el patrimonio del contribuyente al 31/12/2023 según la normativa vigente para el Impuesto sobre los Bienes Personales (restando el mínimo no imponible y la casa-habitación) y ese monto se multiplicará por 5. Para quienes hayan ingresado al blanqueo se tomarán los bienes ingresados en las 3 etapas y se multiplicará por 4.
- **Alícuota:** 0,45% sobre la base imponible ó 0,50% para quienes ingresaron al blanqueo.
- **Pago inicial del REIBP:** se deberá realizar un pago inicial de no menos del 75% del total del impuesto
- **Exclusión del Impuesto sobre los Bienes Personales y de todo otro impuesto patrimonial:** los adheridos al REIBP estarán excluidos de toda obligación bajo las normas del Impuesto sobre los Bienes Personales y de todo otro tributo nacional que se aplique sobre el patrimonio sin importar su denominación, hasta 2027.
- **Estabilidad fiscal para impuestos sobre el patrimonio:** los adheridos al REIBP gozarán de estabilidad fiscal hasta el año 2038 respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales y de todo otro tributo nacional (cualquiera fuera su denominación). A partir del 1/1/2028 y hasta el 31/12/2038 la alícuota máxima con que se los puede gravar será de 0,25%.
- **MODIFICACIONES AL IMPUESTO:**
 - **Valor de los bienes no alcanzados** por el impuesto pasa a \$100 millones y \$350 millones para la casa-habitación.
 - **Alícuotas:** de 0,5% a 1,5% en el periodo fiscal 2023. Un cronograma de eliminación de escalas termina en 2026 con solo 2 escalas: 0,5% y 0,75% (restando progresividad al sistema)
 - **Beneficio a contribuyentes cumplidores:** quienes hayan cumplido con la totalidad de sus obligaciones fiscales respecto de este Impuesto de los períodos fiscales 2020 a 2022 tendrán una reducción de 0,25% de la respectiva alícuota desde 2023 hasta 2026. Para calificar como contribuyente cumplidor a los efectos de esta ley, el contribuyente no deberá haber regularizado bienes en el blanqueo.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

“Impuesto a los ingresos personales – Trabajo en relación de dependencia y otros”.

- Se deroga el Capítulo III del Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Impuesto Cedular sobre los Mayores Ingresos) que había sido creado mediante la Ley 27.725 en octubre de 2023.
- Se redenomina al impuesto a las ganancias sobre “Ingresos del trabajo en relación de dependencia y otras rentas” como “Impuesto a los ingresos personales – Trabajo en relación de dependencia y otros” estableciendo una ganancia no imponible anual de \$3.091.035, con cargas de familia por Cónyuge de \$2.911.135 e hijo/a o hijastro/a menor de 18 años o incapacitado para el trabajo de \$1.468.096. Y aplican las siguientes deducciones especiales:
 - a. 2,5 veces la ganancia no imponible para trabajadores autónomos.
 - b. 3 veces la ganancia no imponible para nuevos profesionales o nuevos emprendedores.
 - c. 3,8 veces para los trabajadores en relación de dependencia.
- Se derogan exenciones del gravamen correspondientes a horas extras, bonos por productividad, fallos de caja o similares y aguinaldo a partir de cierto monto de ingresos. Además, se derogan las exenciones de ciertas remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias y horas extras realizadas por trabajadores de la salud. Y ciertas deducciones por conceptos como gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas, y otros conceptos referidos a actividades de transporte de larga distancia y docencia. Asimismo, se limita la exención del impuesto a los trabajadores petroleros (ley 26.176). Solo se mantiene para el “personal de pozo”.
- En cuanto a los ingresos previsionales, la ganancia no imponible y la deducción especial se reemplaza por una única deducción equivalente a 8 veces el haber mínimo jubilatorio, siempre que esta supere la suma de las dos primeras (aplican excepciones).
- Por último, se establece que los montos del impuesto se actualizarán anualmente a partir de 2025, en función de la variación interanual del IPC a octubre del año previo. Se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a incrementarlos durante 2024.
- Se establece una escala de alícuotas progresivas para los ingresos de trabajadores en relación de dependencia y jubilados y pensionados que va del 5% al 35% para el tramos de ingresos (Ganancia Neta Sujeta a Impuestos) mayores a \$36.450.000.

TRAMOS DE INGRESO - GNSI -			
desde	hasta	FIJO POR TRAMO	ALÍCUOTA SOBRE EXCEDENTE
0	1.200.000,00	0	5,00%
1.200.000	2.400.000,00	60.000	9,00%
2.400.000	3.600.000,00	168.000	12,00%
3.600.000	5.400.000,00	312.000	15,00%
5.400.000	10.800.000,00	582.000	19,00%
10.800.000	16.200.000,00	1.608.000	23,00%
16.200.000	24.300.000,00	2.850.000	27,00%
24.300.000	36.450.000,00	5.037.000	31,00%
36.450.000	o más	8.803.500	35,00%

- El proyecto permite la aplicación de una deducción especial que permite no abonar de manera retroactiva el impuesto por los ingresos ya devengados al momento de la sanción de la Ley.

Con estas modificaciones, el mínimo no imponible para un trabajador sin cargas de familia para el año 2024 asciende a \$1.800.000 brutos (corresponde a un ingreso de bolsillo de \$1.494.000) y a \$2.200.000 para los casados con hijos (\$1.826.000 de bolsillo). En cuanto al piso propuesto, si tomamos de referencia al año 1998, el umbral a partir del cual comenzaba a pagarse el impuesto representaba aproximadamente 1,8 canastas de consumo familiares. A Marzo 2024, la Canasta ascendía a \$1.409.128. El proyecto presentado, que establece un umbral de salario neto de \$1.494.000 para solteros y de \$1.826.000 para casados con hijos, debería incrementarse a \$2.536.432 para mantener la relación histórica de 1,8 veces la canasta.

Por otra parte, se derogan las exenciones correspondientes a horas extras, bonos por productividad, fallos de caja o similares, y aguinaldo (40% del total en la actualidad). Se derogan también las exenciones correspondientes al personal de salud por la realización de guardias u horas extras (100% en la actualidad).

Asimismo, se limita la exención del impuesto a los trabajadores petroleros (ley 26.176). Solo se mantiene para el “personal de pozo”.